

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

4738

Resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes por la que se convocan ayudas para facilitar los medios necesarios para formar plantillas y gastos de alquileres de instalaciones deportivas de los clubes deportivos de las Islas Baleares que participan en competiciones de ámbito estatal – Temporada 2025-2026

BDNS: 904870

Antecedentes

1. El artículo 8.4.b) de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares, establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ejercicio de sus competencias, fomentar y financiar la participación de deportistas y clubes deportivos que, como representantes de las Islas Baleares, participen en competiciones de ámbito estatal.

2. El artículo 2.1.c de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero), establece que es susceptible de ayudas el fomento del deporte de alto nivel.

Por otra parte, el artículo 5.1 de la misma Orden establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases deben aprobarse por resolución del consejero competente en deportes y deben publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

3. Las ayudas susceptibles de ser otorgadas en esta convocatoria no implican ayudas de estado, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que los clubes deportivos no participan en competiciones deportivas de carácter profesional y por lo que no están ligados a una actividad económica. Quedan excluidas de esta convocatoria las categorías deportivas profesional de fútbol masculino (1ª división y 2ª división), de fútbol femenino (1ª división), de balonmano masculino (ASOBAL) y de baloncesto masculino (ACB).

4. Estas ayudas no quedan sujetas al régimen de minimis ni al marco nacional temporal.

5. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes, ejerce las competencias en materia de deporte y ocio, en cumplimiento del artículo 30.12 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la Presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

2. El artículo 5.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021, establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se tienen que aprobar por resolución del consejero competente en materia de deportes y deben publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

3. El artículo 2.1.c de la citada Orden, prevé que son susceptibles de subvención el fomento del deporte de alto nivel.

4. El Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2024-2026, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2024 (BOIB 52 de 20.04.2024), prevé la siguiente línea de subvenciones:

III.6.2

Dirección General de Deportes

Fuentes de financiación: capítulo IV

Objetivos y efectos: ayudas a los clubes deportivos baleares con equipos de deportes colectivos e individuales

Descripción: apoyar a los clubes deportivos baleares con equipos de deportes individuales y colectivos

Convocatoria: anual





Coste: 9.000.000 €

Indicadores: número de ascensos de categoría nacional y número de participaciones en play-off al título o copas de España, del Rey o de la Reina

Incidencia sobre el mercado: sin incidencia sobre el mercado

5. Informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención General de la comunidad autónoma.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria de ayudas para facilitar los medios necesarios para formar plantillas y de gastos dealquileres de instalaciones deportivas de los clubes deportivos de las Islas Baleares que participen en competiciones de categoría nacional, temporada 2025/2026, que figura en el anexo 1 de esta Resolución.

Las subvenciones otorgadas por la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, quedan reguladas fundamentalmente, según la legislación básica establecida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes y por la Instrucción 3/2007 de la Intervención General de la CAIB, de justificación de expedientes de subvenciones.

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que agota la vía administrativa– se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Turismo, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica (12 de mayo de 2026)

El consejero de Turismo, Cultura y Deportes
Jaume Bauzá Mayol

ANEXO 1 **Convocatoria**

1. Objeto

1.1 El objeto de la convocatoria de ayudas para facilitar los medios necesarios para formar plantillas y de gastos de alquileres de instalaciones deportivas de los clubes deportivos de las Islas Baleares que participen en competiciones de categoría nacional, temporada 2025/2026.

1.2 A efectos de esta convocatoria se consideran deportes individuales los siguientes:

- Atletismo
- Bádminton
- Billar
- Bolos
- Ciclismo
- Ajedrez
- Gimnasia artística y rítmica





- Judo
- Natación
- Natación artística
- Pádel
- Petanca
- Tenis mesa
- Tiro con arco

Y son deportes colectivos:

- Baloncesto
- Fútbol
- Fútbol americano
- Fútbol sala
- Balonmano
- Hockey línea
- Rugby
- Voleibol
- Waterpolo

1.3 Las competiciones de categoría nacional deben cumplir las siguientes condiciones:

- **Competiciones admitidas:** Competiciones de categoría nacional absoluta, con un máximo de dos categorías nacionales por modalidad deportiva y sexo (*).

(*) No se contabilizarán las competiciones profesionales reconocidas por el CSD: primera y segunda divisiones de fútbol masculino, primera división de fútbol femenino, primera división de balonmano masculino y primera división de baloncesto masculino.

- **Temporada 2025-2026:** las competiciones deben tener lugar entre el 1 de agosto de 2025 y el 31 de julio de 2026.

- **Oficialidad:** deben figurar en los calendarios de competiciones oficiales de las federaciones nacionales correspondientes.

- **Características de las competiciones:**

- Las competiciones de categoría nacional deben implicar enfrentamientos con equipos de otras comunidades autónomas diferentes en la comunidad autónoma de las Islas Baleares.
- En el caso específico de deportes colectivos debe tratarse de ligas regulares.
- Los deportes individuales pueden presentar fases finales de competiciones por equipos, con el requisito de obtener el derecho a participar con una clasificación previa nacional o autonómica.

- **Derechos de participación:** las competiciones nacionales deben ser competiciones a las que se participe por haber conseguido un acceso mediante pruebas clasificatorias o la participación en otras competiciones que regulen los ascensos o descensos de categoría nacional; por tanto, quedan excluidas las competiciones tipo "open", abiertas a cualquier equipo sin necesidad de una clasificación previa.

1.4 Las categorías nacionales objeto de subvención son las siguientes:

	Deporte	1ª categoría	2ª categoría
INDIVIDUALES	Atletismo femenino	División de honor	Primera división
	Atletismo masculino	División de honor	Primera división
	Bádminton	Liga nacional de clubes de oro	Primera nacional
	Billar masculino	División de honor	Primera división
	Bolos masculino	División de honor	Primera división
	Ciclismo	Copa de España Carretera Élite y Sub-23	
	Ajedrez	División de honor	Primera división
	Gimnasia femenina (artístico y rítmica)	Primera división(Liga Iberdrola)	Segunda división
	Gimnasia rítmica	1ª Categoría nacional	-
	Gimnasia artística masculina	Categoría absoluta	-
	Judo femenino	Primera división femenina	Segunda división femenina
	Judo masculino	Primera división masculina	Segunda división masculina





	<i>Deporte</i>	<i>1ª categoría</i>	<i>2ª categoría</i>
	Natación femenina	División de honor	Primera división
	Natación masculina	División de honor	Primera división
	Natación artística	Categoría Absoluta	
	Pádel	Primera categoría	Segunda categoría
	Petanca femenina	División de honor	-
	Petanca masculina	División de honor	Primera división
	Tenis mesa femenino	Superdivisión femenina	División de honor
	Tenis mesa masculino	Superdivisión masculina	División de honor
	Tiro con arco	Categoría absoluta	-
COLECTIVOS	Baloncesto femenino	Liga femenina ENDESA	Liga Challenge
	Baloncesto masculino*	Primera FEB	Segunda FEB
	Fútbol americano	Serie A	Serie B
	Fútbol masculino*	Primera Federación Versus e-learning	Segunda RFEF
	Fútbol femenino	Primera Federación Iberdrola	Segunda Federación FUTFEM
	Fútbol sala masculino	1ª División Fútbol Sala	2ª División Fútbol Sala
	Fútbol sala femenino	1ª División Fútbol Sala Iberdrola	2ª División Fútbol Sala Femenino
	Balonmano femenino	División de honor (Liga Guerreras Iberdrola)	División de honor plata
	Balonmano masculino	División de Honor Plata	Primera Nacional
	Hockey línea femenino	Élite femenina	Oro femenino
	Hockey línea masculino	Élite masculina	Oro masculino
	Rugby masculino	División de honor	Liga Iberdrola
	Voleibol femenino	Superliga(Liga Iberdrola)	Superliga 2
	Voleibol masculino	Superliga	Superliga 2
	Waterpolo femenino	División de honor	Primera división
	Waterpolo masculino	División de honor	Primera división

* Las categorías de fútbol masculino (1ª división y 2ª división), de fútbol femenino (1ª división), de balonmano masculino (ASOBAL) y de baloncesto masculino (ACB) no son objeto de esta subvención.

Si durante el transcurso de la temporada deportiva se produce un cambio en el nombre de la competición deportiva, se entenderá que la competición es equivalente a la que aparece en la tabla con el nombre anterior.

Si un club con un equipo que participa en una competición nacional de un deporte que no aparece en la tabla anterior quiere solicitar esta subvención, deberá aportar la siguiente documentación:

- Reglamento federativo de la competición, que deberá cumplir con las condiciones incluidas en estas bases.
- Certificado de la federación nacional correspondiente, explicando el proceso mediante el cual el equipo solicita a adquirir los derechos para participar en la competición correspondiente.

En caso de que un club presente la documentación anterior, una comisión técnica será la responsable de determinar emitiendo un informe técnico, si el equipo en cuestión es susceptible de recibir la subvención de ayudas a clubes de categoría nacional.

2. Beneficiarios

2.1 Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos regulados por el título V, capítulo II, de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, y por el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el que se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos, modificado por el Decreto 214/1999, de 1 de octubre, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares, que acrediten la participación de alguno de sus equipos en la competición federativa de categoría nacional previstas en la tabla del punto anterior.

2.2 Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos clubes con equipos que el momento de solicitar la subvención sean sociedades anónimas deportivas (SAD).

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

3.1 Como regla general, las ayudas que se concedan son compatibles con otras ayudas o subvenciones, independientemente de su naturaleza



y de la entidad que las conceda, siempre que, aislada o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.

4. Gastos subvencionables

4.1 Se subvencionan los siguientes gastos:

- a. Alquileres de instalaciones deportivas destinadas a entrenamientos y partidos oficiales, por el periodo comprendido entre el primer partido y el último partido de la temporada, más un mes de preparación o entrenamiento de pretemporada.
- b. Las retribuciones de los deportistas y/o un técnico, por el periodo comprendido entre el primer partido y el último partido de la temporada, más un mes de preparación o entrenamiento de pretemporada, siguientes:

- b.1. Retribuciones de los deportistas de los equipos de primera categoría con contrato mínimos obligatorios, de acuerdo con los reglamentos de competición.
- b.2. Retribuciones de uno o varios deportistas y hasta dos miembros del personal técnico de los equipos de primera categoría sin obligación de contratación mínima, o bien equipos de segunda categoría. La retribución del equivalente a un deportista a jornada completa se puede distribuir en uno o varios deportistas y hasta dos técnicos.

4.2 No son objeto de esta convocatoria de subvenciones los gastos siguientes:

- a) Gastos de seguros.
- b) Gastos de indemnizaciones por despido (incluidos los pactados) ni los anticipos al personal.
- c) Las denominadas "auto facturas" (utilización de medios y recursos propios del beneficiario, de la misma entidad perceptora de la ayuda o de terceros participados por el mismo).
- d) Servicios prestados entre entidades deportivas afiliadas a la propia federación deportiva de las Islas Baleares o de España.
- e) Alquileres de instalaciones deportivas propiedad de entidades deportivas inscritas o anotadas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares a otras entidades deportivas inscritas o anotadas en el citado Registro.
- f) Alquileres de instalaciones deportivas propiedad de las federaciones deportivas de las Islas Baleares a entidades deportivas inscritas o anotadas en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares.

5. Importe máximo y crédito presupuestario

5.1. La Consejería de Turismo, Cultura y Deportes destina a esta convocatoria el importe total de 1.400.000,00 € de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con cargo a la partida presupuestaria 12301 461A01 48000 00.

5.2. El importe anterior se desglosará, en función de la ayuda solicitada, de la forma siguiente:

Línea ayudas	Importe
Alquileres instalaciones deportivas	60.000 €
Remuneración contratos de deportistas y técnicos	1.340.000 €

5.3. En el caso de que se quiera aumentar la dotación de la partida presupuestaria o modificar la partida a la que se imputa esta convocatoria, se debe hacer mediante una resolución del consejero de Turismo, Cultura y Deportes.

6. Documentación que hay que presentar

6.1 Documentación general:

- a) Impreso de solicitud cumplimentado y firmado adecuadamente, en el que consten los datos del beneficiario.
- b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social, en caso de que no autoricen la consulta en los términos del punto 6.3.
- c) Declaraciones responsables:
 - Declaración responsable de la entidad que acredite que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o de incompatibilidad para ser beneficiaria de la subvención de conformidad con la normativa aplicable.
 - En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, una declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos; o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. El impreso normalizado de declaración responsable se podrá obtener en la sede o en la página web de la Dirección General de Deportes.
 - Declaración responsable de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionadas con la solicitud.





- Declaración responsable referente al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 17 de la Orden de Bases y en el punto 15 de esta convocatoria.
- Declaración responsable de los deportistas, entrenadores, preparadores físicos y fisioterapeutas del equipo. Este documento debe incluir como mínimo nombre, apellidos, documento oficial de identificación (DNI), tipo de relación laboral, profesional o de voluntariado con el club deportivo.
- Declaración responsable de no haber sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.

6.2 Documentación que se debe aportar por las ayudas relativa a los alquileres instalaciones deportivas:

- Copia del contrato de arrendamiento o documento análogo.
- Copia del calendario oficial de competición.
- Informe relativo al coste mensual de arrendamiento y fechas del primer partido y último partido de la temporada. Así como el coste previsto para toda la temporada de competición oficial, por el periodo comprendido entre el primer partido y el último partido de la temporada, más un mes de preparación o entrenamiento de pretemporada.

6.3 Documentación que debe aportarse por las ayudas relativas a las retribuciones de los deportistas y técnicos:

- Copia del contrato de los deportistas y/o un técnico cuando sea obligatorios por normativa de competición.
- Copia del calendario oficial de competición.
- Informe relativo al coste mensual de las retribuciones y fechas del primer partido y último partido de la temporada. Así como el coste previsto para toda la temporada de competición oficial, por el periodo comprendido entre el primer partido y el último partido de la temporada, más un mes de preparación o entrenamiento de pretemporada.

En el modelo normalizado de solicitud de subvención que se pone a disposición de los interesados se prevé la autorización al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En caso de que la entidad solicitante deniegue de manera expresa esta autorización, deben presentar, junto con la solicitud, los correspondientes certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

El órgano instructor incorporará de oficio al expediente el certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En el caso de que la Dirección General de Deportes, por causas ajenas a su voluntad, no pueda conseguir los documentos mencionados, requerirá a la persona o entidad solicitante que los aporte en el plazo de 10 días hábiles, siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

6.4 La Dirección General de Deportes, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

6.5 Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia de que, en el caso de que no lo haga, se considerará que desiste de la solicitud y se archivará el expediente sin más trámite, previa resolución que debe dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.6 El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecidos en esta convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

6.7 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe estas declaraciones deja sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y con audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

Con la firma de las declaraciones responsables, la persona firmante da su consentimiento para la realización de las verificaciones oportunas, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención y hasta el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la obligación de justificación de manera completa y correcta, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que lo acredita.

7. Plazo para presentar las solicitudes

7.1 Dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* las entidades interesadas deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que estará disponible en el procedimiento publicado en la Sede Electrónica de esta Administración, de conformidad con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, se deberá adjuntar la documentación específica del procedimiento que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración, firmada electrónicamente.

7.2 En caso de presentarla de manera presencial, la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, los requerirá para que la realicen en la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la enmienda.

7.3 No se tendrán por presentadas en el registro las solicitudes que se presenten por cualquier otra vía telemática diferente de este trámite telemático.

8. Competencia y resolución

8.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento; es el órgano competente para tramitar los expedientes y debe hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos.

8.2 El órgano instructor puede solicitar al solicitante la modificación o la mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso debe extenderse un acta sucinta, que debe incorporarse al procedimiento.

8.3 En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad propuesta por él, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, debe solicitarse la conformidad de la persona solicitante, la cual debe entenderse otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días. En cualquier otro caso, la solicitud debe mantenerse en los términos expresados por la persona solicitante en su escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

8.4 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la persona solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 16.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

8.5 Si el procedimiento de concesión se paraliza por causa imputable al solicitante de la subvención, por la falta de cumplimiento de algún trámite preceptivo en el plazo otorgado al efecto, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, y la Dirección General de Deportes propondrá al consejero de Turismo, Cultura y Deportes la resolución del procedimiento; no obstante, siempre que no afecte a terceros, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro de día en que se notifique la resolución en que se tenga por transcurrido el plazo.

8.6 El director general de Deportes debe emitir las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas, las cuales deben contener la relación de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión.

La propuesta de resolución del director general de Deportes contendrá todos los aspectos previstos en el artículo 16.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y en el artículo 13.6 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

8.7 De acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos a que se refiere el punto 8.6 anterior deben notificarse a las personas interesadas mediante la publicación, durante el periodo en que esta convocatoria sea vigente, en la página web de la Dirección General de Deportes de Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan alegar lo que consideren oportuno.

8.8. Una vez resueltas las alegaciones presentadas, se notificará la propuesta de resolución definitiva a las personas interesadas mediante la publicación en la página web de la Dirección General de Deportes. A partir del día siguiente de la publicación de esta propuesta de resolución, las entidades beneficiarias deben comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta en el plazo de cinco días hábiles. En todo caso, se considera que la persona beneficiaria desiste de la propuesta si no manifiesta la aceptación en el plazo otorgado.

8.9 La resolución expresa del consejero de Turismo, Cultura y Deportes finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución contendrá los aspectos previstos en el artículo 14.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de





2021).

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que agoten la vía administrativa, deben ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; deben ser motivadas y deben fijar, en el caso de la concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.10 El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar las resoluciones es de 6 meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

9. Comisión Evaluadora

9.1 De conformidad con el artículo 12 de la Orden de la consejera de Asuntos Social y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero de 2021), se constituye la Comisión Evaluadora, compuesta por:

- Presidente: el jefe del Servicio de Administración Deportiva de la Dirección General de Deportes.
- Secretario: el jefe de la Sección V de la Dirección General de Deportes.
- Vocales: Un/a técnico/a de la Dirección General de Deportes, y dos técnicos de la Fundación para el Deporte Balear, a propuesta de su gerente.

9.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Examinar las solicitudes presentadas.
- Emitir el informe que debe servir de base para elaborar la propuesta de resolución que debe formular la Dirección General de Deportes.

Las decisiones de esta Comisión se toman por mayoría simple y en caso de empate el presidente tiene el derecho de voto de calidad.

10. Criterios generales para evaluar las solicitudes

10.1. Para determinar si un equipo se evaluará según la categoría nacional a la que participa durante la temporada actual, se tendrá en cuenta la categoría en que estaba compitiendo la temporada anterior y el reglamento correspondiente.

En aplicación del artículo 11.1 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres, los baremos para evaluar las solicitudes se aplicarán de la misma forma y manera a los equipos masculinos y femeninos con el fin de conseguir una efectiva igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

10.2 Se evaluará a los equipos de categoría nacional de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases, si cumplen alguna de estas condiciones:

- a) El equipo sube a una categoría nacional por haber obtenido una posición en la clasificación de la categoría inmediatamente inferior (nacional o autonómica), que permite el ascenso directo atendiendo al reglamento vigente.
- b) El equipo sube a una categoría nacional (con una o varias plazas libres) habiendo quedado hasta tres posiciones por detrás de/s el equipo/s que consigue/en el ascenso directo por reglamento a la categoría inmediatamente inferior. Si suben varios equipos, se tendrá como referencia el último equipo que consiga el ascenso (por ejemplo, si suben cuatro equipos, hasta la séptima plaza se considera válida).
- c) El equipo mantiene la categoría nacional en la que compitió durante la temporada anterior, independientemente de si la pierde al finalizar la temporada y la mantiene con una plaza que la hayan cedido o vendido.
- d) El equipo baja a una categoría nacional inferior a la categoría a la que estaba compitiendo la temporada anterior (dentro de las tres primeras categorías nacionales del deporte).
- e) El equipo ocupa una plaza de categoría nacional que la ha cedido o vendido otro equipo de las Islas Baleares que tenía los derechos deportivos para ocupar esta plaza.

10.3 Los equipos que no cumplan con las condiciones indicadas en el punto 10.2 se evaluarán en función de la categoría a la que participaban durante la temporada anterior.

10.4 En caso de competiciones de nueva creación o bien reestructuración del número de equipos a una competición, la Comisión Evaluadora estudiará y decidirá cómo se debe proceder en cada caso.

11. Criterios de reparto y cuantía de las ayudas

11.1 Las ayudas para los gastos por alquiler de instalaciones y formación de plantillas durante el plazo comprendido entre el 1 de agosto de



2025 y el 31 de julio de 2026 deben concederse con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

11.2 Las subvenciones se concederán cuando la entidad beneficiaria acredite que cumple los requisitos que establece esta convocatoria.

11.3 Cálculo de la subvención:

A. - Para el reparto de las subvenciones de la línea de alquileres de instalaciones deportivas para la competición y los entrenamientos se aplicará un sistema de reparto por puntuación:

Para el cálculo del gasto de alquiler de instalaciones deportivas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cálculo del periodo subvencionable: Periodo comprendido entre la fecha del primer partido y el último partir de la competición oficial más un mes de entrenamientos de pretemporada. Se redondeará el número a meses enteros.
- Cálculo del coste del alquiler: número de meses del periodo subvencionable multiplicado por el precio del alquiler según contrato.
- Cálculo de los puntos de cada beneficiario:
- Se otorgará 1,00 puntos por cada euro de gasto de alquiler de instalación deportiva.
- Cálculo del valor punto:
- Para ello, se divide el importe de 60.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto.
- Cálculo de la subvención por cada beneficiario:
- La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud.
- Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

B. - Para el reparto de las subvenciones de la línea de ayudas a las retribuciones de los deportivos y técnicos se aplicará un sistema de reparto por puntuación:

B.1 Se tendrán en cuenta los siguientes equipos:

– Los equipos de fútbol, fútbol sala, baloncesto balonmano y voleibol de primera categoría (Tabla del punto 1.4) con obligación de contratar.

– Los equipos de primera categoría sin obligación federativa de contratar deportistas que cumplan con las siguientes condiciones:

- Un mínimo de 3 de jornadas de liga regular.
- Un mínimo de 5 deportistas en el equipo.

– Los equipos de segunda categoría que cumplan con las siguientes condiciones:

- Un mínimo de 3 de jornadas de liga regular.
- Un mínimo de 5 deportistas en el equipo.

B.2 Pel cálculo de la subvención para retribuciones de deportistas se tendrá en cuenta lo siguiente:

B.2.1. - Equipos de primera categoría con obligación de contratar: el número máximo de contratos obligatorios de deportistas de acuerdo con la reglamentación federativa hasta el límite señalado en la tabla siguiente.

<i>Deporte</i>	<i>Categoría</i>	<i>Número deportistas subvencionables a jornada completa</i>	<i>Número deportistas subvencionables a media jornada</i>
Baloncesto masculino	Primera FEB	8	0
Fútbol sala masculino	1ª División Fútbol Sala	12	0
Balonmano masculino	División de honor plata	0	5
Voleibol femenino	Superliga (Liga Iberdrola)	10	0
Voleibol masculino	Superliga	10	0

B.2.2 Equipos de primera categoría sin obligación de contratar y equipos de segunda categoría: el importe subvencionable es el equivalente a un contrato a jornada completa, si bien el club deportivo lo puede distribuir en uno o varios deportistas del equipo (hasta el límite señalado en la tabla siguiente) y hasta dos miembros del personal técnico del equipo.





	<i>Deporte</i>	<i>Categoría</i>	<i>Máximo número deportistas subvencionables</i>
PRIMERA CATEGORÍA SIN OBLIGACIÓN DE CONTRATAR	Bádminton	Liga nacional de clubes de oro	8
	Billar	División de Honor	4
	Ciclismo	Copa de España Carretera Élite y Sub-23	8
	Gimnasia Artística	Liga Iberdrola primera	10
	Gimnasia Rítmica	Liga Iberdrola primera	8
	Fútbol Americano	Serie A	31
	Hockey línea	Hockey línea masculino y femenino	15
	Tenis Mesa	Superdivisión (masculina y femenina)	6
SEGUNDA CATEGORÍA	Atletismo	Primera división nacional	22
	Baloncesto	Segunda FEB (masculino)	13
	Baloncesto	Liga femenina Challenge	13
	Fútbol femenino	Segunda Federación FUTFEM	19
	Fútbol masculino	Segunda RFEF	19
	Fútbol Sala	Segunda División Futsal femenina	14
	Fútbol Sala	Segunda División Futsal masculina	14
	Balonmano	Primera nacional masculina	15
	Voleibol	Superliga 2 masculina	15
	Voleibol	Superliga 2 femenina	15

B.3 Cálculo de la subvención:

– Cálculo del periodo subvencionable: Periodo comprendido entre la fecha del primer partido y el último partido de la competición oficial más un mes de entrenamientos de pretemporada. Se redondeará el número a meses enteros.

- A los efectos de contabilizar los meses, se aplicará el siguiente coeficiente:

Jornadas por mes	Coefficiente
Meses con 3 o más jornadas	1,00
Meses con 2 jornadas	0,75
Meses con 1 jornada	0,50
Meses con 0 jornadas	0,00

En el caso de que se disputen más de una jornada en la misma fecha, se entenderá como una única jornada.

- Cálculo del coste mensual de las retribuciones: Se comparará la retribución establecida en el contrato con el sueldo mínimo interprofesional aprobado para el año 2026, y se elegirá el más bajo.
- Cálculo del coste para cada uno de los deportistas: número de meses del periodo subvencionable multiplicado por el coste de las retribuciones más coste de las cuotas de la seguridad social a cargo del club deportivo.
- Suma total de puntos obtenidos por los solicitantes: suma de los costes de las retribuciones de todos los deportistas de todos los equipos.
- Cálculo de los puntos de cada beneficiario:
 - Se otorgará 1,00 puntos por cada euro de gasto retribuciones.
- Cálculo del valor punto:
 - Para ello, se divide el importe de 1.340.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto.
- El valor punto como máximo será de un euro (1,00€)
- Cálculo de la subvención por cada beneficiario:
 - La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud. El importe resultante se redondeará a la unidad inferior

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/61/1219337





- Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, debe repartirse con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede superar el 100% del importe del proyecto presentado, ni del importe solicitado.

El importe total para cada entidad beneficiaria será la suma de los importes obtenidos en los apartados A y B.

Importe subvención = A+B

12. Justificación de actividades y pago de la ayuda

12.1 El pago de la subvención únicamente se puede hacer efectivo una vez justificada la actividad que se subvenciona.

12.2 La justificación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 20 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero), en el momento de presentar la solicitud de la subvención.

La cuenta justificativa debe contener la siguiente información:

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

A efectos de la consideración como subvencionable, el gasto se considera efectivamente pagado con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, hay que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- d) Si procede, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 40.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, debe haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.
- e) Copia de las facturas acreditativas de los gastos con la correspondiente acreditación del pago.

12.3 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de quince días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos.

12.4 La liquidación de la subvención debe dictarse y notificarse en el plazo de nueve meses a contar desde la presentación de la justificación por la persona interesada o, en su caso, desde el día siguiente del plazo máximo para presentarla, sin perjuicio de que, previamente, deba requerirse a la persona interesada para que la presente en un plazo adicional de quince días improrrogables.

12.5 Para el cómputo del plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior no se deben tener en cuenta los periodos de interrupción justificada de las actuaciones ni las dilaciones que se puedan producir por causas no imputables a la administración concedente, siempre que se documenten de manera adecuada haciendo constar los datos de inicio y finalización de cada periodo, por días naturales, y el motivo de la interrupción o la dilación.

12.6 La liquidación de la subvención debe dictarse en el marco de las actuaciones de comprobación, y que constituye un presupuesto de la obligación de pago total que, en su caso, corresponda a favor de la persona interesada y a cargo de la administración concedente, así como, en su caso, del inicio por el órgano competente y a instancia del órgano gestor del procedimiento de revocación o de reintegro total o parcial de la subvención concedida y no justificada total o parcialmente.

12.7 En todo caso, la liquidación de la subvención por el órgano gestor no impide ni afecta a la realización de otras actuaciones posteriores de control interno o externo previstas en esta ley y en el resto de la legislación aplicable por parte de los órganos competentes en cada caso, con el alcance y las consecuencias jurídicas correspondientes.

12.8 El transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la liquidación no impedirá que el órgano gestor la dicte y la notifique, salvo, si procede, que antes de dictarla se hayan iniciado otras actuaciones de control por los órganos a que se refiere el apartado anterior o se haya iniciado un procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención.





12.9 En todo caso, no serán exigibles los intereses moratorios que, en su caso, se devenguen entre el día siguiente del transcurso de este plazo máximo y el inicio de un procedimiento de reintegro.

12.10 Sin perjuicio del resto de supuestos a que hace referencia el artículo 39.2 de la Ley general de subvenciones, cuando la persona interesada presente la justificación de la subvención en el plazo correspondiente, el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la administración concedente a liquidar el eventual reintegro que, en su caso, corresponda se inicia al día siguiente de la notificación de la liquidación de la subvención o del transcurso del plazo máximo para dictarla y notificarla.

12.11 Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, sin perjuicio de los requerimientos que puedan hacer los órganos administrativos competentes para comprobar y controlar la aplicación de la subvención.

12.12 En el caso de pagos agrupados, es decir un solo pago o transferencia, para liquidar diferentes facturas será necesario que el recibo bancario o la orden de transferencia identifique el nombre del destinatario y el número de cada factura.

12.13 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, debe requerirse a la entidad interesada que, en el plazo de quince días hábiles, enmiende la carencia o adjunte los documentos preceptivos.

12.14 No se entenderá totalmente justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que haya servido de base para conceder la ayuda.

12.15 Sin embargo, las resoluciones de concesión pueden establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

13. Contraprestaciones económicas a personas físicas

13.1 Salarios

Se podrán justificar los correspondientes a las personas sujetas a una relación laboral de deportista o técnico con la entidad deportiva. Esta justificación se hará mediante el recibo o nómina con el bruto recibido por la persona trabajadora, más el correspondiente Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), antiguo TC1, y la Relación Nominal de Trabajadores (RNT), antiguo TC2, con los gastos de cuotas de la SS.

No son elegibles salarios de personas en que la nómina conste una actividad y lleven a cabo una diferente, o con retribuciones superiores a tres veces el sueldo mínimo interprofesional de 2026.

Para justificar el pago de las nóminas y de los RLC y RNT será necesario aportar:

- a) Transferencia bancaria que identifique al destinatario, el importe y la fecha. No es válida la orden de pago, sino el justificante bancario o certificado de la entidad financiera donde conste la información.
- b) Si los justificantes de pago son globales, se presentará el desglose por trabajador a la identificación del número de remesa, fecha, nombre del deportista o técnico y nómina pagada e importe.

13.2 Pagos a profesionales independientes

Podrán ser elegibles los gastos netos e IVA no deducido, de arrendamientos de servicios profesionales que estén dados de alta en el IAE, así como los gastos de colaboraciones esporádicas, hasta un máximo de 500,00€ por temporada deportiva. La justificación de estos pagos se hará individualmente por cada servicio prestado y por el líquido recibido, mediante la correspondiente factura o minuta, con copia del contrato de arrendamiento de servicios u otro documento que determine el servicio a prestar y la remuneración. En todos los casos habrá que practicar la retención en concepto de IRPF, y aplicar el IVA cuando sea necesario, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 40.8 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Para justificar el pago será necesario aportar:

- a) Transferencia bancaria que identifique al destinatario, el importe y la fecha. No es válida la orden de pago, sino el justificante bancario o certificado de la entidad financiera donde conste la información.
- b) Si los justificantes de pago son globales, se presentará el desglose por trabajador a la identificación del número de remesa, fecha, nombre del deportista o técnico y minuta pagada e importe.

13.3 Personal voluntario

13.3.1 Se entiende por voluntariado el conjunto de acciones y actividades de interés general desarrolladas por personas físicas y que reúnan los requisitos siguientes:



- a) Que tengan carácter solidario y altruista.
- b) Que tengan una realización libre y voluntaria.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del posible resarcimiento de los gastos que la acción voluntaria les pueda ocasionar, si así lo acuerdan en el documento de compromiso.

Sólo podrán percibir el reembolso de los gastos ocasionados en el ejercicio de la actividad voluntaria.

13.3.2 Límites de estos gastos

- a) Con carácter general, si se trata de cualquier gasto relacionado con una compra (material, por ejemplo) destinada al ejercicio de la acción voluntaria y que ha adelantado de su bolsillo la persona voluntaria, el abono del gasto se realizará previa entrega de factura correspondiente (en ningún caso notas, tickets, recibos).
- b) En un segundo aspecto, ropa, vestuario o recursos accesorios de seguridad necesario para el desarrollo de la actividad voluntaria o bien lo suministra la propia entidad deportiva o bien, si es la propia persona voluntaria la que realiza la compra se justificará y abonará el gasto con las mismas condiciones que el apartado anterior, es decir, con la entrega de la factura y comprobación que efectivamente dispone de este vestuario. Hasta un límite máximo de 200,00€ por cada entrenador.
- c) Gastos de locomoción: hay que justificar la realidad del desplazamiento y su vinculación con la competición deportiva y su colaboración voluntaria. Si se utiliza un vehículo propio (que deberá estar especificado, modelo y matrícula) el importe máximo es el resultado de multiplicar 0,19 € por el número de kilómetros recorridos. Si se trata de transporte público habrá que justificar con facturas, billetes o documentos equivalentes. En estos gastos podemos incluir también gastos de peajes, aparcamientos u otros relacionados con el desplazamiento.
- d) Gastos de manutención son los normales a compensar por comida en bares, restaurante y otros establecimientos de hostelería realizados en municipio diferente del puesto de trabajo habitual del / a perceptor / a y de que constituya su residencia. Si en cambio es en el mismo municipio se deberá demostrar que el horario de la acción voluntaria hace imposible el desplazamiento al domicilio particular, y que este horario tiene sentido para la actividad que se realiza.

Estos gastos de manutención tienen unos límites: si no hay pernocta 26,67 €/día, si hay pernocta 53,34 €/día.

- e) Junto con las facturas y el justificante del abono se cumplimentará una hoja de liquidación de gastos donde se explicará el motivo del gasto, la actividad relacionada, fecha y persona voluntaria participantes, que esté firmada tanto por la entidad deportiva como por la persona voluntaria.

14. Plazo para justificar

Las entidades deben presentar la documentación justificativa descrita en las bases 12 y 13 en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de finalización del último partido o campeonato de la temporada 2025-2026 o, en el supuesto de que la competición ya hubiera acabado en el momento de otorgarse la subvención, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención solicitada.

15. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

- a) Llevar a cabo la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y el plazo establecidos en la convocatoria, así como, en su caso, en la resolución de concesión correspondiente o en las modificaciones que se aprueben.
- b) Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se haya solicitado, en la forma y el plazo que se indiquen en la convocatoria y, en su caso, en la resolución correspondiente o en las modificaciones que se aprueben.
- c) Comunicar en el plazo de 15 días hábiles al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para conceder la subvención.
- d) Adoptar, si procede, de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias correspondientes, las medidas de difusión consistentes en hacer constar en los informes anuales que se redacten, así como en los trabajos, actividades, publicaciones, documentos o actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, en su caso, la cofinanciación con fondos de la Unión Europea, y más concretamente la imagen corporativa de la Dirección General de Deportes de la consejería competente en materia de deportes y, en su caso, la imagen de la Unión Europea. Una copia de las publicaciones debe enviarse a la Dirección General de Deportes.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, así como facilitar toda la información que éstos les requieran con relación a las ayudas concedidas.
- f) Comunicar a la Dirección General de Deportes la solicitud o la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación debe hacerse dentro





del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la subvención concedida.

g) Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Deportes cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.

h) Comunicar por escrito de manera inmediata a la Dirección General de Deportes el cambio de titularidad de la plaza o cualquier incidencia que afecte a la titularidad de la plaza.

i) No transmitir a terceros los derechos de la plaza que tiene durante la temporada deportiva en curso y por la que recibe la subvención.

j) Estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier naturaleza, con el Estado, con la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

k) Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante 5 años y ponerlos a disposición de la Consejería cuando ésta los solicite.

l) Durante la temporada 2025-2026, el club se compromete a ofrecer la colaboración necesaria para que todos o algunos de sus deportistas y técnicos, si las obligaciones deportivas y personales se lo permiten, participen en el proyecto de comunicación del Gobierno de las Islas Baleares, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y la Dirección General de Deportes a recepciones, fiestas, actos benéficos, promociones, etc.

16. Revocación

Debe revocarse la concesión de la subvención cuando, posteriormente a la concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión.

17. Reintegro

17.1 Como consecuencia de la revocación debe reintegrarse total o parcialmente el importe de la ayuda obtenida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

b) La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.

c) El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.

d) La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.

e) La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.

f) Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

17.2 Para el reintegro, debe aplicarse el procedimiento que determina a tal efecto el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

17.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

18. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas legalmente.

19. Inspección

De acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria, las ayudas que concede la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes deben someterse a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente de aplicación.

20. Protección de datos

En el caso de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, los beneficiarios deben cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

21. Normativa aplicable

En todo lo que no dispone esta convocatoria, será de aplicación la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23 de 16 de





febrero), y el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; y el resto de la normativa aplicable.

<https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/61/1219337>

